

Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 325 -2022- MDMM

Mariano Melgar, 23 NOV 2022

VISTO:

Expediente N° 12205-2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, presentado por la administrada Teófila Susana Valderrama Chauca, Acta de Constatación y/o Inspección N°1710 Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°343-2022-MDMM, Informe Legal N°37-M. ABOGADOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);"

Que, teniendo como sustento legal el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.

Que, el artículo 218° del mismo texto legal establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) **Recurso de apelación** (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Teniendo en consideración ello, se observa que la Resolución de Gerencia de Administración N° 271- 2022-MDMM de fecha 31 de diciembre del 2021, fue notificado el 23 de junio del 2022, interponiendo recurso impugnatorio de apelación el día 23 de junio del 2022, en consecuencia, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 220° establece que: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**. La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, el artículo 46, la Ley N°27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre la responsabilidades civiles y penales a que hubiere. Asimismo, se dispone que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta. Las sanciones aplicables pueden ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 325 -2022- MDMM

antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, habiendo detallado las funciones de la administración pública, se procederá a puntualizar los antecedentes del presente expediente. Con fecha 04 de marzo del 2022, la Municipalidad de Distrital de Mariano Melgar, realiza un control de rutina al bien inmueble ubicado en Calle Juan Manuel Polar N°426, perteneciente a su jurisdicción, teniendo como propietario a Teófila Valderrama Chauca. En dicha diligencia se emitió un Acta de Constatación y/o Inspección N°1710, donde se deja constancia de la existencia de una construcción sin licencia de edificación ni autorización de ocupación de la vía pública. De igual forma, en dicho acto se emite el Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N°651, donde se determina la existencia de las infracciones calificadas en la Ordenanza Municipal N°539-2014, con los códigos N°136.0 "Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros sin autorización", y N°141.0. "Por construir sin licencia de construcción, por m²".

Que, con fecha 11 de marzo del 2022, la administrada presenta sus descargos mencionando que se ha puesto a derecho dentro del plazo establecido, además adjunta los pagos realizados para la autorización de una construcción menor a 30 m², y para permisos y autorizaciones. Por lo que, mediante Hoja de Coordinación N°528-2022-DF-GAT-MDMM de fecha 25 de marzo del 2022, se requiere conocer si en el inmueble ubicado en Calle Juan Manuel Polar N°426, cuenta con la autorización o licencia de edificación y si no cuenta enviar área de construcción respectiva, a efectos de poder continuar con el procedimiento sancionador.

Que, seguido a ello, mediante Informe N°114-2022-JVL-DOPHU-GDU-MDMM, de fecha 12 de abril del 2022, se deja constancia en las Actas N°1710 y N°651, que no se registra el área construida señalada por la administrada. A su vez, se ha tomado como referencia el expediente N°2917-2022 y la fotocopia del Expediente N°2903-2022 (solicitud de autorización de construcción menor de 30 m²), por lo que se recurrió al plano catastral de archivo, previa a la inspección programada, dejándose constatar que el área construida supera la construcción menor de 30 m², siendo sus medidas aproximadas las siguientes: PRIMERA PLANTA: Frente 6.10m x Lateral: 8.26m (incluye volado) y SEGUNDA PLANTA: Frente 6.10m x Lateral: 8.26m (incluye volado)

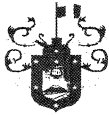
Que, con fecha 27 de junio del 2022, se le notifica a la administrada con el Informe Final de Instrucción N°0128-2022-DF-GAT-MDMM, de fecha 23 de junio del 2022, se sugiere emitir la resolución de sanción a la administrada, por la multa de S/. 7, 832.13.

Que, con fecha 01 de julio del 2022, la administrada, presenta sus descargos contra el Informe Final de Instrucción N°0128-2022-DF-GAT-MDMM, fundamentando que con fecha 11 de abril del 2022, ingreso un nuevo expediente, para la ampliación de la licencia de construcción, anexando su solicitud de ampliación de licencia de edificación con número de expediente 4574-2022, y su autorización para ocupación de la vía pública N°0039-2022-GDU-MDMM, de fecha 17 de marzo del 2022, por lo que, mediante Informe N°266-2022-MECZ-GAT-MDMM, se tiene por subsanado la segunda infracción del referido informe, no presentando licencia de construcción que absuelva la primera infracción.

Que, razón por la que con fecha 05 de setiembre del 2022 se le notifica a la administrada con la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°343-2022-MDMM, de fecha 02 de setiembre del 2022, resolviendo sancionar a la administrada Teófila Susana Valderrama Chauca, con la multa administrativa señalada en el código N°141.00 "Por construir sin licencia por cada m² 100.78m²x1,62%x4600UIT por el monto de S/. 7, 510.13.

Que, finalmente con fecha 23 de setiembre del 2022, la administrada presenta su recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°343-2022-MDMM, de fecha 02 de setiembre del 2022, señalando que presentó el 11 de abril del 2022 a mesa de partes su solicitud de licencia de construcción con todos los requerimientos.

Que, ahora bien, la Administración Pública tiene el deber de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo de sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, ello en mérito al T.U.O. de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV. – Principios del procedimiento administrativo, inciso 1.11. – Principio de verdad material, aunado a ello el artículo 68. – Suministro de información a las entidades el cual indica "68.1 Los administrados están facultados para proporcionar a las entidades la información y documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesarios para obtener el



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 325 -2022- MDMM

pronunciamiento." Por lo que, de la revisión al Informe N°114-2022-JVL-DOPHU-GDU-MDMM de fecha 12 de abril del 2022 emitido por el Lic. José A. Velásquez López, Inspecciones INSITU, se puede advertir que la solicitud de autorización de construcción, presentada el 11 de abril del 2022, por la administrada con número de expediente 4574-2022, es por una construcción menor de 30m², mientras que la construcción realizada por la administrada es mayor a 30 m², siendo de un área de 100.78 m², no habiendo coincidencia entre la autorización de construcción solicitada y aportada como medio probatorio en el presente procedimiento de administrativo sancionador y la construcción realizada.

Que, en ese sentido, según la Ordenanza Municipal N°539-2014, en su artículo 27 se menciona: "Regularización de la conducta infractora: Levantada el Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento sancionador, ésta no generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los 5 días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente". En ese sentido, la administrada al presentar solamente el formulario de ampliación de licencia de construcción, no puede estar considerada dentro de los alcances de una subsanación, no pudiendo tomarse ello como una regularización de un trámite, por lo que, es inexacto mencionar que se le ha generado una situación de indefensión.

Que, la infracción imputada a la administrada queda plenamente configurada no existiendo elementos probatorios que desvirtúen la comisión de la misma, por lo que, la multa con código 141.00, impuesta a la administrada, por construir sin licencia, se encuentra debidamente fundamentada, todo ello, en relación con el análisis realizado líneas arriba.

Que, mediante Informe Legal N°037-2022-M.ABOGADOS, el Asesor Externo de la Gerencia Municipal, es de la opinión de declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación de acto administrativo interpuesto por la administrada Teófila Susana Valderrama Chauca, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°343-2022-MDMM, de fecha 02 de setiembre del 2022.

Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)" ; Por consiguiente, estando, que en el presentes caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Por lo tanto, estando a los fundamentos expuestos, y al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°025 y 073-2019-MDMM, Informe Legal N°037-2022-M.ABOGADOS, esta Gerencia dispone lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación de acto administrativo interpuesto por la administrada Teófila Susana Valderrama Chauca, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°343-2022-MDMM, de fecha 02 de setiembre del 2022; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración Tributaria y demás entes administrativos de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines



EKNV/
EXP.
CC.
Interesados
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARIANO MELGAR

Abog. Evelyn Karina Nuñez Vargas
GERENCIA MUNICIPAL